

Única Versión Abril 21 de 2015	<b>RESOLUCIÓN RECTORAL</b>	 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>
Página 1 de 4	No. 66-2015	

*“Por la cual se reglamenta el beneficio relacionado con el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Universidad de los Andes y la Universidad Central”*

## EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL

en uso de sus facultades estatutarias y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 7° del artículo 55° del Estatuto General, establece que será responsabilidad del Rector suscribir convenios nacionales e internacionales relacionados con el desarrollo académico, científico, administrativo e investigativo de la Universidad, con ratificación del Consejo Superior.

Que el 28 de noviembre de 2014, entre la Universidad Central y la Universidad de los Andes se suscribió un convenio marco de cooperación para que el personal administrativo de ambas instituciones puedan acceder a programas de formación profesional.

Que el proyecto Educativo Institucional PEI, establece como objetivo de política usar los estudios de caracterización de estudiantes, profesores y *administrativos* para diseñar la oferta de programas del Departamento de Bienestar Institucional.

Que atendiendo a la recomendación de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera hecha a través de la Dirección de Recursos Humanos, la Rectoría expide el presente reglamento.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°. Objeto y campo de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular el beneficio extralegal y por mera liberalidad al que podrá acceder el personal de las áreas administrativas, que cumpla con los requisitos correspondientes, según el Convenio Marco de Cooperación suscrito entre la Universidad de los Andes y la Universidad Central.

Única Versión Abril 21 de 2015	<b>RESOLUCIÓN RECTORAL</b>	 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>
Página 2 de 4	No. 66-2015	

El campo de aplicación para la Universidad Central serán los *programas de posgrado* ofrecidos por la Universidad de los Andes, en la ciudad de Bogotá, según lo establecido en el Convenio mencionado.

**ARTÍCULO 2°. Beneficio Educativo.** El beneficio educativo será en especie y equivalente al 90% del valor de la matrícula del programa de posgrado de la Universidad de los Andes al que haya sido admitido el empleado, el cual deberá guardar relación con las funciones que desempeñe y generar valor para la institución. El beneficio se otorgará por el número de semestres de duración del programa elegido, más el 25% del tiempo total del programa, para el desarrollo del proyecto de grado y obtención del título correspondiente.

El beneficio educativo excluye el valor de las asignaturas perdidas, las cuales deberán repetirse por el beneficiario a su costa.

**ARTÍCULO 3°. Requisitos del postulante.** Para postularse la persona interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Al momento de la solicitud contar con una vinculación permanente, como empleado de un área administrativa, no inferior a tres (3) años.
2. Las dos (2) últimas evaluaciones de desempeño deberán tener como mínimo el resultado de *satisfactorias*.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente.
4. Haber sido admitido por la Universidad de los Andes en uno de sus programas de posgrado que cumpla con lo establecido en el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°. Del Comité de Estudios.** Créase el Comité de Estudios que estará conformado por las direcciones del Departamento de Recursos Humanos y Bienestar Institucional. La secretaría técnica estará a cargo de un empleado del Departamento de Recursos Humanos designado por su director quien tendrá voz pero no voto y levantará las actas de las sesiones respectivas. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

Única Versión Abril 21 de 2015	RESOLUCIÓN RECTORAL  No. 66-2015	 <b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b>
Página 3 de 4		

- a) Proponer el calendario y comunicar la apertura de las convocatorias correspondientes, de acuerdo con el número de plazas disponibles y las fechas que apruebe el Comité Rectoral, según el Convenio Marco de Cooperación mencionando.
- b) Recomendar al *Comité Rectoral* la aprobación por primera vez o renovación de los beneficios educativos solicitados por los postulantes según la evaluación de la información respectiva y, atendiendo a los criterios de años de servicio, evaluación de desempeño y relación del programa a cursar con las funciones del postulante.
- c) Estudiar las solicitudes de *aplazamiento* y *terminación anticipada* de los convenios de reciprocidad e informar de los mismos al Comité Rectoral para la decisión correspondiente.
- d) Verificar el cumplimiento del equilibrio semestral en el número de estudiantes de intercambio, establecido en el párrafo segundo de la cláusula primera del Convenio Marco de Cooperación.
- e) Realizar la evaluación anual del desarrollo del Convenio y proponer modificaciones, si las hubiere.
- f) Las demás que de acuerdo con la naturaleza del Comité, le sean asignadas por el Rector.

**Parágrafo.** La Dirección de Recursos Humanos deberá hacer la verificación previa del cumplimiento de los requisitos por cada uno de los postulantes y comunicará por escrito las decisiones del *Comité Rectoral*, tanto al empleado seleccionado como al superior inmediato.

**ARTÍCULO 5°. Postulación y convenio de reciprocidad.** El empleado interesado, radicará por escrito la solicitud respectiva, en la Dirección de Recursos Humanos informando el programa de posgrado en el cual ha sido admitido en la Universidad de los Andes, según la convocatoria aludida en el artículo anterior.

<p>Única Versión Abril 21 de 2015</p>	<p style="text-align: center;"><b>RESOLUCIÓN RECTORAL</b></p> <p style="text-align: center;">No. 66-2015</p>	 <p style="text-align: center;"><b>UNIVERSIDAD CENTRAL</b></p>
<p>Página 4 de 4</p>		

El beneficio será aprobado por cada ciclo académico del programa respectivo y el beneficiario deberá adelantar el trámite de la renovación según lo indicado en el artículo 6°. El empleado deberá suscribir en el Departamento de Recursos Humanos el correspondiente convenio de reciprocidad.

**ARTÍCULO 6°. Renovación.** La renovación del beneficio deberá tramitarse, con la debida antelación, cada semestre ante la Dirección de Recursos Humanos, según el procedimiento que se establezca para el efecto. El Comité de Estudios verificará que el empleado haya obtenido un promedio académico de lo cursado no inferior a 3.5, además de los requisitos establecidos para su postulación. Luego se enviará la información al *Comité Rectoral* para la decisión correspondiente.

**ARTÍCULO 7°. Aplazamiento y terminación anticipada del beneficio educativo.** El beneficiario podrá aplazar por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, el periodo académico, informando por escrito al Comité de Estudios, quien informará al Comité Rectoral para su aprobación, una vez verifique los hechos aludidos.

Las causales de terminación serán las indicadas en el Convenio de Reciprocidad, establecido para tal efecto por la Universidad.

**ARTÍCULO 8°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil quince (2015).

**RAFAEL SANTOS CALDERÓN**  
Rector

**FABIO RAÚL TROMPA AYALA**  
Secretario General